

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de duraznero de origen y procedencia España

RESOLUCION DIRECTORAL N° 55-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 7 de diciembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 022-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 4 de mayo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de duraznero (*Prunus persica* L.) de origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Camposol S.A en importar al país plantas de duraznero (*Prunus persica* L.) procedente de España; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa AGRONEGOCIOS GÉNESIS S.A. en importar al país semillas de algodón (*Gossypium* spp.) de origen y procedencia España; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón (*Gossypium* spp.) de origen y procedencia España de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Producto libre de *Corcyra cephalonica* y *Trogoderma granarium*.

2.2. Tratamiento con: Carboxin 2 0/00 + Thiram 0.2 0/00 u otros productos de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir deslintadas, libres malezas cuarentenarias, de tierra y cualquier material extraño al producto aprobado. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de duraznero (*Prunus persica* L.) de origen y procedencia España de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

"Las plantas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen y/o procedencia, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de *Candidatus Phytoplasma prunorum*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum*, *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni*, Apple chlorotic leaf spot virus, Peach latent mosaic viroid, Plum pox virus, Prune dwarf virus, *Prunus necrotic ringspot virus* y *Strawberry latent ringspot virus*.

2.2 El producto libre de: *Amphitetranychus viennensis*, *Bryobia rubrioculus*, *Eotetranychus orientalis*, *Panonychus ulmi*, *Tetranychus turkestani*, *Adoxophyes orana*, *Anarsia lineatella*, *Archips rosana*, *Archips xylosteanus*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Capnodis tenebrionis*, *Diaspidiotus ostreaformis*, *Epichoristodes acerbelli*, *Epidiaspis leperii*, *Eulecanium tiliae*, *Euproctis chrysorrhoea*, *Grapholita molesta*, *Lobesia botrana*, *Lymantria dispar*, *Operaphtera brumata*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium persicae*, *Philaenus spumarius*, *Shaerolecanium prunastri*, *Spilonota ocellana*, *Taeniothrips inconsequens*, *Zeuzera pyrina*, *Botryosphaeria dothidea*, *Monilinia fructigena*, *Monilinia laxa*, *Phytophthora cambivora*, *P. cryptogea*, *P. megasperma*, *Podosphaera tridactyla*, *Pythium debaryanum*, *Rosellinia necatrix*, *Longidorus* spp., *Pratylenchus penetrans*, *P. thornei*, *P. vulnus* y *Xiphinema diversicaudatum*.

2.3 Tratamiento de desinfección pre embarque con: clorpirifos 0.1 ‰ + spiridiclofen 0.14 ‰ y ciproconazol 0.02 ‰ + carbendazim 0.75 ‰ o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio estéril, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria